



Señores:
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Ciudad.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 11001310501120230013900

PARTES:

En el proceso judicial de la referencia, la Litis se encuentra integrada al momento de la radicación del presente escrito de contestación de demanda por los siguientes sujetos procesales:

DEMANDANTE:

- **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ**
DIRECCION: CARRERA 7 No45-19 OFICINA 201
DIRECCIÓN ELECTRONICA: jramirez013@yahoo.com

DEMANDADAS:

- **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**
DIRECCIÓN ELECTRONICA: notificacionesjudiciales@colfondos.com.co
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DIRECCIÓN ELECTRONICA: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO, con C.C. N° 1140849831 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional de Abogado N° 266.692 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como **APODERADA SUSTITUTA** de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada por **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** contra mi procurada.

Manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, las cuales sustento de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.

PRIMERO: NO NOS CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

SEGUNDA: NO NOS CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con relación a las cotizaciones generadas en dicho fondo pensional.

TERCERO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ**, firmo de manera libre y voluntaria el formulario de afiliación generando la solicitud desde **199512** y con fecha e inicio de efectividad a partir de **199601**, generando cotizaciones mes a mes ante mi representada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.





CUARTO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ firmó** de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

QUINTO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ firmó** de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

SEXTO: NO ES CIERTO lo manifestado por la parte actora.

LO CIERTO, es que al revisar las pruebas documentales allegadas en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia el traslado que genero la parte actora, así mismo, se observa que la actora, sabia sobre los beneficios que le ofrecía La sociedad que represento, toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, **entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.** En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

SEPTIMO: NO ES CIERTO lo manifestado por la parte actora.

LO CIERTO, es que al revisar las pruebas documentales allegadas en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia el traslado que genero la parte actora, así mismo, se observa que la actora, sabia sobre los beneficios que le ofrecía La sociedad que represento, toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, **entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea**





su decisión de cambio. En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

OCTAVO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** firmó de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

NOVENO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** firmó de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

DECIMO: NO ES CIERTO lo manifestado por la parte actora.

LO CIERTO, es que al revisar las pruebas documentales allegadas en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia el traslado que generó la parte actora, así mismo, se observa que la actora, sabía sobre los beneficios que le ofrecía la sociedad que represento, toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, **entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.** En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.





ONCE: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ firmó** de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

DOCE: NO ES CIERTO lo manifestado por la parte actora.

LO CIERTO, es que al revisar las pruebas documentales allegadas en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia el traslado que genero la parte actora, así mismo, se observa que la actora, sabia sobre los beneficios que le ofrecía La sociedad que represento, toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, **entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.** En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

TRECE: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ firmó** de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

CATORCE: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ firmó** de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

QUINCE: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ firmó** de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.





DIECISEIS: NO ES CIERTO, lo manifestado por la parte actora, en el entendido, que se logra avizorar el reporte de días acreditados suministrado por mi representada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, donde se evidencia que el actor cotizo un total de 1636,29 semana .

DIECISIETE: NO NOS CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**., con relación a una solicitud que genero la parte actor.

DIECIOCHO: NO NOS CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**., con relación a una solicitud que genero la parte actor.

DIECINUEVE: ES CIERTO, tal como se evidencia en las pruebas documentales allegadas en la demanda, sobre la solicitud generada por al actor ante la entidad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

VEINTE: NO NOS CONSTA., se trata de unas apreciaciones subjetivas sin ningún respaldo material probatorio, donde mi representada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, se garantiza de brindar una respuesta oportuna a sus afiliados.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: NOS OPONEMOS, a la pretensión de carácter declarativo, con fundamento en que el traslado o vinculación del demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto el demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

SEGUNDO: Nos oponemos a la misma de carácter condenatorio, con fundamento en que, dicha pretensión va encaminada a que se le ordene la ineficacia de afiliación de la parte actora ante mi representada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y en consecuencia que se le ordene a devolver todos los aportes generados por el actor tales como gastos de administración , comisiones, seguro previsional y cualquier otro rubro recibido durante la permanencia de su afiliación, sin embargo, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, no puede ser condenada por dichos emolumentos, toda vez que, la afiliación por parte de la demandante con mi representada, goza de total validez. De la misma forma, se debe implementar la SU 107 del 2024.

TERCERO: NOS OPONEMOS, a la pretensión de carácter condenatorio, con fundamento en que el traslado o vinculación del demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto el demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y





afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

CUARTO: Nos oponemos a la imposición de costas a cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** -. Por ser una obligación de hacer, en cumplimiento a órdenes judiciales, que solamente, se encuentra con facultad legal y jurídica, la justicia ordinaria laboral, por ende, al no ser procedente dicha condena, solicitamos que se condene por dicho concepto a la parte actora por colocar en movimiento el aparato jurisdiccional sin tener derecho a lo pretendido.

QUINTO: Nos oponemos a la imposición de facultades extra y ultra petita, con fundamento en que las mismas no son procedentes

II. RAZONES, HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS EN QUE SE APOYA LA DEFENSA.

COLFONDOS S.A., legalmente no le asiste obligación contractual ni legal alguna para con la demandante, en cuanto a las pretensiones solicitadas, respetuosamente señor Juez lo remito a lo expresado concretamente en las respuestas dadas a cada uno de los hechos y de las peticiones de la demanda, sin embargo, la concretamos así:

➤ HECHOS DE LA CONTESTACION.

1. el señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** suscribió de manera libre, consciente y voluntaria, sin ningún vicio de consentimiento, solicitud de vinculación y/o traslado al fondo de cesantías y pensiones Obligatorias administrado por **COLFONDOS S.A.**, a través de formulario de vinculación generado el en año **199512**.
2. La demandante no ha realizado ninguna otra solicitud en lo que refiere a la pretensión principal de esta demanda, cual es ineficacia de la afiliación y posteriormente traslado de los aportes pensionales al ISS hoy COLPENSIONES, tal como se evidencia en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta el estado actual de la cuenta de la afiliada hoy demandante, acumula un total de **1636,29** semana cotizadas. Correspondiente a:

Semanas acreditadas en el fondo COLFONDOS	1465,71
Semanas acreditadas origen BONO PENSIONAL	170,57
Semanas acreditadas otras AFPS	1636,29
TOTAL	1636,29 semanas cotizadas.

3. La afiliación de la partea actora, goza de total validez ante nuestro ordenamiento jurídico por ser una expresión libre y consciente de la voluntad de la demandante al





momento de suscribir solicitud de afiliación al fondo de pensiones COLFONDOS S.A., por lo que no es procedente afirmar que se debe anular la afiliación generada.

4. El régimen de transición es propio de la prima media con prestación administrado por COLPENSIONES y no por mi representada, anotando que la demandante no cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la mencionada transición.
5. Mi representada actuó de buena fe en relación con la demandante, ciñéndose al ordenamiento legal, reportando los aportes debidamente consignados en la cuenta de ahorro individual de éste acreditando los mismos como consta en la documentación anexa.

➤ **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA**

La controversia suscitada en el presente caso, gira en torno a establecer si a la hoy demandante le asiste razón en derecho, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables al caso, en el sentido de declarar la ineficacia de la afiliación por irregularidades o causales de nulidad que menciona el demandante, la cual deberán ser probadas dentro del proceso y en consecuencia de lo anterior recuperar el régimen pensional de prima media al cual se encontraba afiliada con anterioridad a la afiliación con mi representada, lo cual no es de nuestra competencia.

1. ACERCA DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN.

Es necesario pronunciarse acerca de las supuestas inconsistencias que menciona el demandante. cómo se ha manifestado en el presente escrito mi representada siempre ha dado respuesta oportuna a todos los requerimientos del afiliado **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** tal como se demuestra en los anexos presentados en esta contestación.

Por lo anterior podemos afirmar y asegurar que la afiliación es legal y tiene total validez dentro de nuestro ordenamiento jurídico ya que, el mismo documento no presenta ninguna causal de nulidad, y no existe prueba contraria señalando que corresponde a **LA PARTE DEMANDANTE LA CARGA PROCESAL** en lo que pretende hacer valer, así como se encuentra establecido en el artículo 167 del código general del proceso la cual me permito citar:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

En lo que refiere a los vicios del consentimiento podemos concluir que estos no se han causado dentro de la presente Litis como se ha probado en los documentos aportados al despacho y deberá ser el juez de instancia que ratifique la posición de esta suscrita con las pruebas a practicar. Así las cosas, no está llamada a prosperar la pretensión de la demanda en lo que refiere a la nulidad de la afiliación por las razones que las demandantes afirman.

2. TRASLADO DE REGIMEN DEL RAIS AL DE PRIMA MEDIA.

Se debe resaltar que a la fecha se evidencia solicitud formal de traslado a nombre del señor **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** por parte del Seguro Social hoy Colpensiones el cual fue validado y negó la solicitud.

Ahora bien, es necesario pronunciarnos con respecto a la solicitud de traslado al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES la cual **NO** es posible a través de mi representada debido a que a la demandante no cuenta con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para el traslado, en especial el de tener 15 años acreditados (750 semanas).





Además, para la fecha en que la demandante hizo la solicitud de traslado, por esa razón no fue posible efectuar el traslado de régimen.

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...".

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media."

Así mismo Por el estado actual de la cuenta se validan requisitos de la sentencia unificada SU-062, evidenciando lo siguiente:

Semanas cotizadas desde **199601** hasta la actualidad, No cumple con el requisito de las semanas cotizadas., tal como se evidencia en el reporte de días acreditados

De lo anterior se puede deducir que **COLFONDOS S.A.**, al verificar el número de semanas cotizadas en ese régimen de prima media, ha encontrado que, de acuerdo con la información certificada por esa entidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de hacienda, se encuentra que la demandante no alcanzó a cotizar las 750 semanas al 01 de abril de 1994, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de traslado, dado que no se cumplían los requisitos establecidos por la ley. Para tal efecto.

Teniendo clara cuál es la pretensión de la demandante, se hace necesario puntualizar en los siguientes aspectos para determinar si le asiste o no la razón.

3. DE LOS REGIMENES PENSIONALES Y REQUISITOS PARA PENSION DE VEJEZ Y FAVORABILIDAD DEL RAIS AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE.

Tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 100 de 1993, existen dos regímenes a saber:

i) **El Régimen Solidario de prima media con prestación definida** o tradicional del ISS, el cual es un sistema en el que los afiliados o beneficiarios obtienen la pensión de vejez, de invalidez, de sobrevivientes, o una indemnización, las cuales se encuentran de antemano definidas. Esto ocurre siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos, independientemente del monto de las cotizaciones acumuladas. En este régimen, los aportes y los rendimientos de los afiliados y de los empleadores constituyen un fondo común de naturaleza pública, y como se mencionó, tanto el monto de la pensión, como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización, se encuentran previamente establecidas; y

ii) **El Régimen de ahorro individual con solidaridad**, en el cual los aportes efectuados por los afiliados durante su vida laboral y sus rendimientos, se capitalizan en forma individual en un fondo privado de capitalización con el fin de obtener el pago de las correspondientes pensiones. **En este régimen, el monto de la pensión es variable y depende de varios factores como el monto acumulado en la cuenta, la edad a la cual decida retirarse el afiliado, la modalidad de la pensión, las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados.** En este sistema, la pensión también se adquiere como derecho, una vez cumplidos los requisitos exigidos en la ley.





Teniendo claro lo anterior debemos remitirnos a los requisitos que exige el mencionado régimen, cuando de reconocer pensiones de vejez se trata, por lo que nos encontramos con lo preceptuado en el artículo 64 de la misma Ley 100 de 1993, la cual menciona enfáticamente:

“REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar...” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al régimen de Ahorro Individual vemos claramente que solo tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, las personas:

- Que se encuentran afiliados al régimen de ahorro individual
- Que hayan acumulado en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente que le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual vigente.

Aunado lo anterior es claro resaltar, por parte de esta defensa judicial, que resulta destacable la afiliación en el RAIS, en el entendido que el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

Aplicando el anterior artículo al caso en particular, se observa que la demandante no cumple con el segundo requisito fundamental el cual es contar con el capital suficiente en su cuenta de ahorro individual, que le permita obtener una pensión mensual superior al 110% del SMMLV.

4. El derecho a la libre escogencia.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de “libre escogencia”, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

“(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y





el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente" (...) (Negrita fuera del original).

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social, se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 .

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

Hay que resaltar que en la medida en que la selección de régimen y administradora es un acto que concierne exclusivamente a la voluntad libre y espontánea del trabajador, se consagró como requisito que dentro del respectivo formulario se dejara una manifestación expresa sobre tales condiciones, la cual se respalda con la firma del trabajador mismo.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

"ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (...)"

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones, ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de sus decisión de escogencia del régimen (derecho de retracto), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

6. El deber de asesoría.

Este deber que se encuentra en cabeza de las Administradoras del RAIS y del RPM, establece que la AFP a la que se quiera afiliar una persona, deberá dar a conocer los beneficios y las





implicaciones de uno y otro sistema. Las diferentes administradoras se encuentran obligadas a educar al afiliado para que su elección sea el resultado de una decisión ilustrada o convenientemente informada.

La asesoría debe ser totalmente informada, correcta y comprensible para la toma de las decisiones en el Sistema General de Pensiones - SGP. De lo anterior sobresale que la persona debe informarse suficientemente sobre los alcances del acto jurídico que pretende ejecutar, antes de tomar la decisión de afiliarse, so pena de que su consentimiento se encuentre viciado por la falta de información acerca de las implicaciones legales que acarrea dicho acto.

Respecto del deber de asesoría la Superfinanciera ha señalado que, de conformidad con los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las AFP deberán:

“Emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.”

“Adicionalmente las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.”

Es importante resaltar que los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

En este sentido, el personal de la AFP suministra al potencial cliente toda la información que el contratante requiera, amén que el propio interesado tiene la posibilidad de estudiar y conocer las normas legales sobre seguridad social en pensiones, que son de conocimiento público y asesorarse, si lo considera necesario, con su mismo empleador.

Igualmente es importante considerar que el RAIS pone en manos del afiliado la decisión respecto de su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

De lo anterior cabe resaltar que el deber de asesoría no se incumple en razón a una inconformidad de orden financiera, si no cuando el suministro de la información es insuficiente o incompleta.

De no encontrarse la ausencia de alguna de las obligaciones en materia de deber de asesoría anteriormente expuestas, la manifestación libre y espontánea, y sin presiones del afiliado en





el formulario correspondiente, donde se encuentra estampada su firma encaminada a afiliarse a un régimen, debe prevalecer y no será viable la solicitud de nulidad de dicho acto.

Se instruye en esta parte incluir los siguientes medios de prueba:

- Protocolos o instructivos que se tengan establecidos en las AFP para la fuerza comercial respecto de la forma como deben prestar las asesorías a sus potenciales clientes o afiliados.
- Programas de capacitación para asesores o consultores pensionales o para empresas o asesorías masivas o colectivas
- Programas de educación financiera para afiliados o pensionados
- Hacer alusión a las herramientas que se tengan desarrolladas para realizar las proyecciones pensionales y mencionar que los afiliados tienen ingreso a dichos canales.
- Testimonio de los consultores.

8. El deber de doble asesoría.

El deber de asesoría no solo se observa en relación con la afiliación de la persona, sino también al momento de que una persona desea trasladarse de régimen, pues es importante que la AFP ilustre al afiliado en las implicaciones que conlleva trasladarse al RPM. Este deber que no es nuevo, fue tenido en cuenta por el legislador con la expedición de la Ley 1748 de 2014, la cual en el parágrafo primero de su artículo 2 señala:

“Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:

En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Se resalta que esta doble asesoría es condición previa al traslado, por lo que la falta de esta acarrea la nulidad del traslado del afiliado, así lo ha puesto de presente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de radicado No 33083:

“Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:
(...)

bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada (...)

Y más adelante señala el fallo:





“Declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A (...)”

Se concluye entonces que la falta del deber de doble asesoría acarrea la nulidad del traslado.

Ahora bien dicha invalidez solo se podrá observar cuando se incumpla el deber de doble asesoría en virtud de lo expuesto anteriormente, debido a que es claro que el demandante en este caso tomó una decisión informada, y en señal de ello suscribió el Formulario de Vinculación o Traslado, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habérsele brindado por parte del asesor de la AFP, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante y destacado en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios .

Especial mención tiene el caso de Colpensiones, pues la Corte Constitucional ha declarado que la situación operativa de la entidad representa un Estado de Cosas Inconstitucional , lo que genera un hecho notorio, el cual no puede ser desconocido por el afiliado que se traslada a dicha entidad, quien luego no puede aducir disputas en relación con el derecho esperado, debido a que además de recibir la correcta asesoría por parte de las entidades correspondiente, conocía de primera mano la situación de Colpensiones.

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

- **PROHIBICIONES SOBRE EL TRASLADO, CUANDO AL AFILIADO LE FALTAREN MENOS DE 10 AÑOS PARA TRASLADARSE**

De otra parte, y atendiendo al precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, tampoco resulta procedente en el caso concreto, decretar el regreso del actor





al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por cuanto en **Sentencia Unificada SU 130 de 2013 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza**, se fijaron reglas para tal fin, indicándose que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal E, el afiliado no podrá trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren 10 años o menos para pensionarse, tal cual, es el caso que nos ocupa, creándose una excepción para aquellas personas que a fecha 1° de abril de 1994 cuando entró en vigencia el Sistema General de Pensiones contaren con 15 años de servicios cotizados, pues, éstos sí podrían regresar en cualquier tiempo, sin embargo, este otro requisito tampoco se cumple en el presente caso, debido a que la demandante nunca obtuvo su condición de beneficiaria del régimen de transición. En la precedida y referida providencia, el honorable Cuerpo Colegiado se pronunció en los siguientes términos:

“JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Tratamiento en control abstracto y en tutela

*Todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las **Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004**. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquel régimen”.*

UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Solo pueden trasladarse en cualquier tiempo, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994, conservando los beneficios del régimen de transición

*Con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse “en cualquier tiempo” del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición. Para tal efecto, deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, conforme quedó definido en la **Sentencia C-062 de 2010**, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, lo cual debe hacer dentro de un plazo razonable”.*

En el caso de marras, es necesario traer a colación, lo manifestado por la Corte Constitucional donde se estudió la Exequibilidad del artículo 02 de la ley 797 de 2003 pronunciamiento dado en la sentencia SU 062-2010, C 1024-2004 y C625-2007 resultando de este dicho que la limitación e imposición consignada en este articulado es totalmente legal, exequible y vigente al imputar la imposibilidad de que los afiliados pudieran cambiarse de régimen de pensiones faltando menos de 10 años para cumplir la edad pensional pues esto garantiza la estabilidad financiera del sistema general de pensiones y atestigua por la justicia, solidaridad y equidad de los demás afiliados; recordemos que en dicha misiva no solo se estudia lo antes descrito sino también cuales afiliados tenían la posibilidad de migrar entre un régimen y otro en cualquier tiempo, requisitos a saber que el hoy demandante no cumple; como la edad y las semanas cotizadas, por ello traigo a este escrito lo siguiente;





“La anterior normativa prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.”

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez..”

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

Así mismo, es evidente el ultimo pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia **SU 107/2024** Magistrado Ponente Dr. Jorge Enrique Ibañez Najar donde indico lo siguiente:

“(…) De conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional moduló el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba en este tipo de procesos. Para ello, ordenó que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

- (i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.
- (ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como la declaración de parte,





la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes”, y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

- (iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.
- (iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.
- (v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos.

La Corte Constitucional hizo énfasis en que la inversión de la carga de la prueba no puede ser la primera o la única opción de la que puede hacer uso el juez, pues es necesario que se haga uso de las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP. (...) ”

- **IMPOSIBILIDAD DE RETORNAR GASTOS ADMINISTRATIVOS, PRIMAS DE SEGURO PREVISIONALES E INDEXACIONES SEGÚN SENTENCIA SU 107 DE 2024**

Con base a la Sentencia SU 107 de 2024, me permito transcribir la literalidad de las reglas de aplicación en la sentencia de unificación, con efectos *inter pares* y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, donde se avala la posición frente a la devolución de los conceptos adicionales sufragados en la cotizaciones generadas RAIS, de la siguiente manera:

..Lo primero sea precisar tres cuestiones relevantes: (i) el alcance de esta decisión se circunscribe a los procesos judiciales donde se demanda la ineficacia de un traslado ocurrido entre 1993 y 2009, en tanto y en cuanto todas las personas que hacen parte de las tutelas que se revisan se trasladaron en dicho periodo; (ii) de las pruebas aportadas, las intervenciones realizadas en la audiencia y en el mismo precedente de la Sala de Casación Laboral se identificó que se hace referencia a la nulidad y a la ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales. Frente a este punto, se aclara que la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad tal y como se vio en acápites previos (supra 220 y ss). Y, (iii) **en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss).**

- **RESTITUCIONES MUTUAS:**

De la modulación jurisprudencial se deriva también el derecho a las restituciones mutuas, que se entienden como las devoluciones que realizan las partes de los bienes de los que se beneficiaron debido a una relación que se busca declarar ineficaz o nula.

Al restablecer las cosas a su estado original, las partes no deben quedarse con los bienes, dineros u objetos que la otra parte entregó o puso a disposición para llevar cabo el negocio, ya que al considerar que el negocio nunca existió solo tienen derecho a conservar lo que era suyo antes del intercambio. Esto incluye las cotizaciones que el afiliado realizaba al RPM y, por parte de la Demandada, los gastos administrativos, financieros, rendimientos, frutos, réditos y comisiones, entre otros. Decidir esto de forma contraria, desconocería el efecto legal de la ineficacia, consistente en la obligación de restituir lo recibido, so pena de generar una situación de enriquecimiento sin causa, tal como se explica la H. Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL2877 de 2020:





“(…) el efecto de la declaratoria de ineficacia es retrotraer las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deban hacer los contratantes, que debe decretar el Juez y para lo cual se fijan unas reglas en tal disposición. En otros términos, la sentencia que en tal sentido se dicte, tiene efectos retroactivos y, en virtud de ellos, cada una de las partes debe devolver a la otra lo que recibió con ocasión del negocio jurídico que trasgredió las prescripciones legales, toda vez que este no produce efectos entre ellas y el vínculo que se entendía que había, lo rompió tal providencia.

“De modo que, a juicio de la Corte, si bien no se pueden desconocer las reglas para las restituciones mutuas contempladas en el artículo 1746 del Código Civil, lo trascendente en la declaratoria de ineficacia de un acto jurídico es el restablecimiento de la legalidad que impone la eliminación de los efectos del acto configurado contrario a derecho y permitir, cuando las circunstancias así lo posibiliten, retrotraer las cosas al estado en que estaban como si el negocio no se hubiere celebrado lo anterior significa que las restituciones mutuas derivadas de la ineficacia de un acto o negocio jurídico deben ser recíprocas. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha sido constante en las Sentencias SL2877-2020, SL3349-2021, SL2693-2022 y SL959- 2022, al señalar:

“(…) el restablecimiento debe ser pleno o completo, si el tipo de obligación contraída así lo permite y, por tanto, dependiendo de las circunstancias específicas de cada asunto, deben definirse tales restituciones mutuas, ejercicio que, en su labor de dispensar justicia, debe ser analizada detalladamente por el Juez en cada caso en particular”

- **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

En relación con los gastos de administración son procedentes los siguientes argumentos: (i) la “ratio decidendi” de la línea jurisprudencial de la CSJ es proteger a los afiliados, pero debe anotarse que en cualquier en los dos regímenes se cobra la comisión del 3%; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión, razón por la cual, la no devolución de este concepto no afecta el monto de la pensión del afiliado en el RPM; (iii) cuando la AFP devuelve los gastos de administración los mismos no llegan al afiliado sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones y, por tanto, no puede considerarse que dicho pago indemniza un supuesto perjuicio que sufrió el afiliado, razón por la cual, un cambio de posición respecto de los gastos de administración en ningún caso afecta al afiliado y, en esa medida, no va en contravía de la “ratio decidendi” de la línea jurisprudencial de la CSJ y finalmente, (iv) debe anotarse que los gastos de administración devueltos no ingresan al fondo común del RPM sino que son recibidos por Colpensiones y, por tanto, aumentan su patrimonio, luego no es correcto el argumento que en relación con este aspecto ha esgrimido la CSJ.

- **PRIMAS DE SEGURO**

La póliza previsional es contratada por la AFP en beneficio y provecho de los afiliados, razón por la cual, la entidad solo tiene un rol de intermediaria. En consecuencia, la AFP recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos no ingresan al patrimonio de la administradora. Por lo anterior, es improcedente que la AFP devuelva unos recursos que ella nunca recibió.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional debe señalarse que se prestó efectivamente el servicio, es decir por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva ella asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado y si los mismos se hubieran materializado le hubiera correspondido el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Es decir, se trata de un contrato que fue debidamente ejecutado y cuyos efectos no se pueden retrotraer como consecuencia de la ineficacia.





En este sentido debe señalarse que: (i) la propia CSJ estableció que la ineficacia no puede tener como efecto reversar actos y contratos con las aseguradoras que ya fueron efectivamente consumados y, (ii) obligar a la devolución de la prima de seguro previsional implica atentar contra el deber de administración de la seguridad social, pues el seguro previsional cumple una función específica: financiar los riesgos de invalidez y muerte, luego contemplar su devolución implica negar o retrotraer las coberturas del mismo sistema general de pensiones.

Por ende, la devolución de gastos de administración y primas del seguro previsional genera un enriquecimiento ilícito por parte de Colpensiones, en detrimento de la AFP, y el pago de los recursos con cargo a su patrimonio causa un deterioro a la situación financiera de la AFP y puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema, lo que es contrario al principio constitucional previsto en el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución Nacional.

5.- CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, vuelvo y repito, queda comprobado que NO se cuenta con los presupuestos facticos y jurídicos para declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de ahorro Individual respecto a **COLFONDOS**, toda vez que la misma se realizó conforme a la ley vigente aplicable al caso y con los documentos aportados.

Así mismo como quedó demostrado la demandante No es beneficiaria al régimen de transición, por lo tanto mi representada NO le asiste la obligación de traslados de aportes ni tampoco al reconocimiento y de pago de ninguna otra prestación económica por lo que solicito a ésta agencia judicial se sirva **ABSOLVER**, a **COLFONDOS S.A.**, de todos los cargos, condenas, peticiones y/o pretensiones incoadas en la demanda y no condenar en costas ni agencias procesales, toda vez que con lo mencionado y probado no queda asomo de duda que mi mandante no obró desatendiendo lo legalmente estipulado, ya que como se puede ver se ciñó al estricto cumplimiento de las normas referentes a la Seguridad Social Integral.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Fundamento la presente contestación de demanda en las siguientes normas laborales:

1.- Contenido de la Demanda.

- Sección Primera Objeto del Proceso, Título VII Demanda y Contestación Capítulo I Demanda, Artículo 82 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

2.- Reforma al Código Sustantivo del Trabajo.

- Ley 712 del 2001.

3.- Requisitos para obtener la pensión de vejez.

- Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

4.- Garantía de Pensión Mínima de Vejez.

- Artículo. 65.- [modificado por el art. 14, ley 797 de 2003. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996](#)

5.- Devolución de saldos:

- Artículo. 66 de la Ley 100 de 1993.

6.- Exigibilidad de los bonos pensionales.

- Artículo 67 de la Ley 100 de 1993.

7.- Financiación de la pensión de vejez.

- Artículo. 68 de la Ley 100 de 1993.

8.- Traslado de Régimen.





- Artículo 7 y 12 del Decreto 3995 de 2008.
- literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993
- Artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 reglamentó el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

10.- Procedimiento de traslado.

- Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en el Título Cuarto, Capítulo Primero, numeral 3.4.
- Requisitos para Recuperar el Régimen de Transición.
- Sentencia C 789 de 2002 y C 1024 de 2004 Corte Constitucional.
- Sentencia de unificación 062-2012 Corte Constitucional.
- Artículo 3 del Decreto 3800 de 2003

11.- Equivalencia financiera.

- Artículo 3 del decreto 3800 de 2003.
- Auto del 5 de marzo de 2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrada Ponente Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez.

12.-Traslado de personas con menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a pensión.

- Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008.

13.- Art. 6 y 12 del Decreto 1295 de 1994.

- Inexistencia de la Obligación.

14.- Libro Cuarto Título XXXIII Capítulo II del Código Civil, aplicable por analogía expresa del Art. 145 del C.P.T. - Cobro de Lo no debido.

15.- Libro Cuarto, Título XVII de la Compensación Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T - De la Compensación.

16.- Artículo 769 del C.C. - Buena fe

17.- Artículo 140 del C.C. - Nulidades procesales.

18.- Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C.

Remisión analógica.

19.- Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Demás normas concordantes vigentes y aplicables.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito comedidamente Señor Juez, sea decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin, todas las que tengan que ver con la litis incoada, desde ya apporto las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Consulta individual por cliente
2. Reporte del SIAF
3. Certificado de afiliación
4. Reporte de días acreditados

B.-INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.





Sírvase Señor Juez, citar a la demandante **JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ** con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

VII. EXCEPCIONES:

PERENTORIAS O DE FONDO.

1.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

En acuerdo al artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

El fenómeno de la prescripción nos conduce a la seguridad jurídica existente en las relaciones contractuales y en el resto de la vida jurídica nacional. No se puede permitir que indefinidamente en el tiempo las personas mantengan la posibilidad de exigir o no sus derechos. En virtud de ello, el Legislador señaló el tiempo en el cual, no habiéndose ejercido los derechos, estos se pierden.

Sin que implique reconocimiento de derecho respecto de cualquier eventual derecho que hubiese podido surgir a favor del actor y que por haber transcurrido más de Tres (3) años **PRESCRIBA O CADUQUE, en especial las mesadas pensionales**, las que prescriben en el término de tres (3) años. La prescripción se cuenta desde el momento en que se define el derecho del afiliado.

A su vez al respecto el **Artículo 18 de la Ley 776 del 2002**, reza así:

“... Prescripción. Las prestaciones establecidas en el **Decreto Ley 1295 de 1994** y en ésta ley prescriben:

- a) Las mesadas pensionales en el término de tres (3) años.
- b) Las demás prestaciones en el término de un (1) año.

La prescripción se cuenta desde el momento que se define el derecho al trabajador...” (SIC). **Así el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo** señala:

“...Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto...” (SIC).

Para lo anterior se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Admisión de la demanda el 25 de mayo de 2023.
- Notifican demanda el 3 de julio de 2024

2.- AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD.

El traslado de régimen solicitado por la actora que no es viable habida cuenta que uno de los requisitos para poder solicitar cambio de régimen es que falten menos de Diez (10) años para cumplir la edad de pensión definida para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones) de conformidad con lo establecido en el Decreto 3800 del 2003 que reglamenta el Literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 2° de la Ley 797 del 2003, y en el presente caso la señora demandante ya cumplió con el requisito de la edad dentro del para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones)

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: “...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la





ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...”.

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó “el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media.”.

COLFONDOS S.A. al verificar el número de semanas cotizadas en ese régimen de prima media, encontrando quede acuerdo con la información certificada por esa entidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, se encuentra que la demandante cotizó al ISS, razón por la cual no fue posible acceder a la solicitud de traslado, dado que no se cumplían los requisitos establecidos por la ley para tal efecto.

La demandante se encuentra válidamente afiliada a COLFONDOS S.A. y debe seguir cotizando para alcanzar el requisito de obtener el capital suficiente para financiar la Pensión de Vejez.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta las sentencias C-789, C-1024 de 2004 Y SU-062-10 mi representada informó a la demandante sobre la posibilidad que tiene de acogerse a la sentencia de Unificación de la Corte Constitucional y recuperar el Régimen de Transición, al cual es posible pueda calificar, por lo que debe dirigirse ante el ISS y mediante comunicación escrita solicitar el traslado, toda vez que mi representada no tiene competencia para hacerlo tal como lo expresa la sentencia C-1024 de la Corte Constitucional.

4.- BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Invoco esta excepción de conformidad con lo consignado en el art 769 del Código Civil, aplicable por remisión analógica a los juicios laborales según el artículo 145 del CPL.

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud a esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

5.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: La vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS.A. goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

5.- COMPENSACIÓN.

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en Libro Cuarto, Título XVII de la Compensación





Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T.

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a favor de la actora, como son gasto de administración, seguro e indexación, sobre las condenas que se puedan generar, es menester indicar que los rendimientos de las cuentas, son el resultado de la ejecución de una característica propia del RAIS que no puede ser trasladado al RPM, toda vez que, el funcionamiento del RPM es distinto al implementado por el RAIS, y es deber recordar que el fondo común administrado por COLPENSIONES, no genera rendimientos propios al afiliado.

6-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES.

Invoca el demandante que con la declaración de la ineficacia y/o nulidad del traslado, sean devueltos la totalidad a COLPENSIONES, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado, junto con los rendimientos financieros, sin la posibilidad de que sean descontados los rubros o dineros por conceptos de gastos de administración o de aseguramiento, estos rubros no se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo solicitado, son valores creados por la Ley de propiedad de las administradoras de fondos de pensiones, los cuales se causan durante el tiempo en que el afiliado permanezca en uno u otro régimen de fondo de pensiones, que en términos generales pueden ser llamados comisiones, dentro de las cuales hay un rubro representativo del 66%, correspondiente al seguro previsional que protege al afiliado para cubrir las contingencias derivadas de la VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE, de las cuales el afiliado mientras permanece en cualquiera de las administradoras, se encuentra protegido y que afortunadamente, el demandante no a tenido que recurrir a dicho amparo, pero si se le hubiese presentado o se le presenta alguna de las anteriores, el seguro deberá responder, por esas razones el despacho no debe condenar a mi representada a la devolución de las comisiones, gastos de administración o gastos de aseguramiento, de acuerdo a la denominación dada por cada administradora.

Lo anterior se fundamenta en decisiones que vienen siendo adoptadas por Jueces de los distintos circuitos judiciales del país, que en proceso similares al que nos ocupa, han decidido no condenar a las distintas AFP, puesto no encuentra nuevos elementos suficientes para restituir el valor de los rubros mencionados, además no ordena el reintegro o la devolución porque según lo dicho por algunos operadores jurídicos, que la declaración de la ineficacia y/o anulación del traslado es volver las cosas a su estado inicial, es decir, al STATU QUO, del traslado del RPM al RAIS, año 1996, es algo imposible de materializar, toda vez que desde esa data han ocurrido muchas situaciones tales como, que el demandante manifiesta el traslado de sus recursos a los distintos fondos a los que ha pertenecido, siguió cotizando, sus recursos se administraron haciendo las inversiones correspondientes las cuales generaron unos rendimientos y si se dejan las cosas al término del año 2016, habría que estudiar si se restituyen o no los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas o si estos deben ser compensados con los gastos de administración o si restituye el excedente. Dicho lo anterior y por la imposibilidad de llevar las cosas a su situación inicial o al STATU QUO, el mencionado JUEZ no condeno a la restitución de los rubros ya mencionados, razón por la cual el despacho debe apartarse de las decisiones adoptadas con relación a estos gastos, ordenados por el Tribunal Superior y la sala Laboral de la Corte suprema de Justicia.

De tal modo, que los gastos de administración sean devueltos de manera indexada teniendo en cuenta que a través de esa actividad de tipo profesional que ejecutó mi representada, antes de perjudicarse la cuenta de ahorro individual lo que recibió la parte demandante fue unos beneficios teniendo en cuenta que si se revisa la historia laboral se puede establecer que los rendimientos financieros a veces superan hasta el capital que está consignado en la cuenta de ahorro individual. Por lo tanto, consideramos aparte de no ser procedente la devolución de los gastos de administración, es mucho menos procedente que se autorice la indexación de dichos conceptos, teniendo en cuenta pues que aquí no se ve una pérdida de valor adquisitivo por parte de los gastos de administración, por el contrario, la inversión de estos lo que ha generado es una rentabilidad, unos beneficios que han sido pro de esa cuenta de ahorro individual del afiliado.





En ese orden de ideas, si la condena a devolver los gastos de administración fuese ordenada por este honorable despacho, estaríamos ante un enriquecimiento sin causa en favor del sistema y de la parte demandante, ya que no se estarían aplicando normas legales que regulan las restituciones mutuas que se derivan de la declaratoria de la ineficacia de un acto jurídico, siendo necesario reiterar que las sumas descontadas por mi representada fueron invertidas para el mantenimiento de las cotizaciones del demandante y que estas fueran incrementadas como efectivamente sucedió durante el tiempo que ha estado afiliado con mi representada y con cada una de las administradoras a las que ha permanecido, así mismo también se recuerda que la inversión de dicho gastos de administración se dio de acuerdo con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993 y no sólo con base en ese artículo sino también con el literal E del artículo 60 de la ley 100 de 1993, que trata de la obligatoriedad de la rentabilidad mínima que establece dicha norma.

Así pues y con relación a los fundamentos jurídicos expuestos, está llamada a no prosperar la pretensión incoada por la actora en el escrito de su demanda.

7.- NO NOMIDA O GENERICA.

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

8.- CUALQUIER OTRA EXCEPCION Y/O EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DEL PROCESO.

VIII. NULIDAD.

La que se presente a través del presente, que sea a nuestro favor.

IX. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Las relacionadas en el capítulo de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS., aportado en la contestación de la demanda
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S aportado en la contestación de la demanda

X. NOTIFICACIONES.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la sucursal de la ciudad de Barranquilla ubicada en la Carrera 54 No 66-112 Jemartinez@colfondos.com.co

LA SUSCRITA físicamente las recibirá en la secretaria de su despacho y en la oficina situada en la calle 67 No 7-94 piso 21 de la ciudad de Bogotá y electrónicamente se recibirán a la siguiente dirección elamby.colfondos@gmail.com

Atentamente.

Elizabeth S. Lamby Cuello.





ZAM ABOGADOS
CONSULTORES & ASOCIADOS

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO

C.C. N°. 1140849831 expedida en Barranquilla.

T.P. N°. 266.692 del Consejo Superior de la Judicatura.



Cl. 77B # 57 - 141 Ofic. 212



www.zamabogados.com



notijudiciales@zamabogados.com



+57 317 268 4297



Bogotá, 17 julio de 2024.

Señor:
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ciudad.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
RADICADO: 11001310501120230013900

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140849831 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 266.692 del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC. 1129.508.412 BARRANQUILLA.
TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.

Acepta sustitución:

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO
CC. 1140849831 DE BARRANQUILLA
TP. No.266.692 DEL C.S DE LA J





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016

110010016

110010016

110010016

110010016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena



cadena

07-06-23 11:33:57a07MY6A4A Notaria

cadena s.a. 110010016 30-08-23

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUERO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:



Aa086192461



Ca44139794

I. PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto: -----

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**, **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUERO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

16
Notaria



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192462



07-06-23 16:11:16 Aa086192462

Notaria

30-00-23

cadena S.A. Nit. 800.149.496-2
cadena S.A. Nit. 800.149.496-2

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: **"ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3086192464



07-06-23

1133107N7Y6A4A87

Notaria

16

cadena

cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

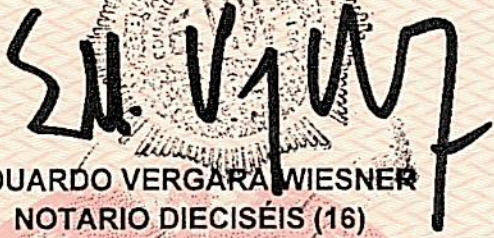


Aa086192465

07-06-23

16

cadena s.a. id. 1503330
cadena s.a. papasno 30-08-23


EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LIQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Circuito del Notario 
Notario Substituto
Fecha


16
Notaria



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.527.442 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.142

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3017384089

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Teléfono para notificación 1: 3017384089

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

**** Capital Pagado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Zabala Aguilar Paul David	CC 1129508412
Suplente del Representante Legal	
Mendez Diaz Ricardo Antonio	CC 72007227

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	17/07/2023	Asamblea de Accionista	455.028	27/07/2023	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La	
	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor	Fiscal	John Jaime Mora Hurtado	C.C.	No.	80003973	T.P.
Suplente				No.	126360-t	

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25
Recibo No. AB23824422
Valor: \$ 7,200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo 00985073 del 8 de abril de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio 01003014 del 26 de julio de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 01130677 del 14 de mayo de
2007 de la Notaría 37 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 767 del 28 de mayo de 01304341 del 10 de junio de
2009 de la Notaría 44 de Bogotá 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 01390459 del 10 de junio de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1189 del 2 de junio de 01403690 del 5 de agosto de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1472 del 2 de julio de 01396857 del 7 de julio de
2010 de la Notaría 25 de Bogotá 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2406 del 15 de octubre 01430195 del 22 de noviembre
de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 750 del 6 de abril de 01469906 del 12 de abril de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1681 del 5 de julio de 01500870 del 3 de agosto de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 01628842 del 26 de abril de
2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3114 del 2 de noviembre 01679616 del 8 de noviembre de
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:54:25

Recibo No. AB23824422

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23824422B82FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**COLFONDOS**COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19304167=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

PERIODO DE COTIZACION	PRIMER PAJ
96 01	96 02
A M	A M

FECHA	No.
AÑO MES DIA	693612
95 12 14	

CIUDAD	DEPARTAMENTO	VINCULACION INICIAL	TRaslado DE AFP	TRaslado DE REGIMEN	AFP ANTERIOR	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR
Bta	c/more			X		ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR									
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD	SEXO
79157514					X	05	10	63	Colombiano
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
Ramirez			Lopez			Juan		Fernando	
DIRECCION RESIDENCIA			CIUDAD O MUNICIPIO			CODIGO		DEPARTAMENTO	TELEFONO
Ave 30 No 134A31			Bogota			11001		c/more	216 2731
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO			CIUDAD O MUNICIPIO			CODIGO		DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cm 17 No 93A-02 piso 2			Bta			11001		c/more	622 3277
ENVIO DE CORRESPONDENCIA									
RESIDENCIA		LUGAR DONDE TRABAJA		APARTADO AEREO		NUMERO			
		X							
TIPO DE TRABAJADOR					HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.				
DEPENDIENTE X					CAJAS				
INDEPENDIENTE					CUANTAS SEMANAS 200				
CUAL(ES):									

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL									
EMPLEADOR									
Ocupacion o cargo actual			CODIGO			SALARIO O INGRESO MENSUAL		SALARIO INTEGRAL	
Senior Consultoria			9999			\$ 1000.000			
NUMERO DE IDENTIFICACION			NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL			
860033136-5			X			Cesar Roux y Cia			
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR			CIUDAD O MUNICIPIO			CODIGO		DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cm 17 No 93A-02 piso			Bta			11001		c/more	622 3277

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Ruiz		Rodriguez		Aida Lucia	X			01	01 CONYUGE
Ramirez		Ruiz		Juan Felipe	X			04	02 COMPANERO PERMANENTE
"		"		Diana Catalina	X			04	03 PADRES
"		"		Juan Sebastian	X			04	04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.		VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR		FIRMA DEL AFILIADO	
Fabiola Marquez		Fabiola Marquez	

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA		NOMBRE DIRECTOR		ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.	
Fabiola Marquez		V. Piedad Silva		Sello y firma autorizada o del representante legal	
NOMBRES Y APELLIDOS		Fabiola Marquez		COLFONDOS S.A.	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.		OFICINA		NOMBRES Y APELLIDOS	
32728744		11001		Nit. 800.149.456-2	

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:
05/07/2024

Identificación:
C.C 79157514

Afiliado:
RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1465,71	Días acred. en el Fondo	10260
(+) Sem. acred. origen Bono	170,57	Días acred. origen Bono	1194
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1636,29	Total días acreditados	11454
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1636,29	Total días para B y P	11454

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/12	COT. EXTERNAS	21	21	54.630	54.630	BONO		3,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	54.630	54.630	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	18	18	70.260	70.260	BONO		2,57				
1989/05	COT. EXTERNAS	29	29	39.310	39.310	BONO		4,14				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1991/02	COT. EXTERNAS	11	11	54.630	54.630	BONO		1,57				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	8	8	54.630	54.630	BONO		1,14				
1993/11	COT. EXTERNAS	13	13	298.110	298.110	BONO		1,86				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	298.110	298.110	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	298.110	298.110	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	298.110	298.110	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	298.110	298.110	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	298.110	298.110	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	500.000	500.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/20	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. EXTERNAS	1	1	500.000	500.000	BONO		,14				
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/22	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/04/18	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/06/13	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/14	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/20	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/20	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/20	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/20	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/08	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/04	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/06	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/07	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.202.120	5.202.120	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.761.330	3.761.330	COT. DEL MISMO FON	2001/02/09	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/09	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/11	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/12	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/03	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.347.000	4.347.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.585.000	4.585.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/09	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/16	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.664.000	6.664.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.664.000	6.664.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/02	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.880.000	5.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.199.000	6.199.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/03	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/02	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.174.000	6.174.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.000	6.580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.909.000	6.909.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.609.000	7.609.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.259.000	7.259.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.259.000	7.259.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.672.000	7.672.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.878.000	10.878.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.672.000	7.672.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.672.000	7.672.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.672.000	7.672.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.800.000	7.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.672.000	7.672.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.812.000	7.812.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.742.000	7.742.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.742.000	7.742.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.742.000	7.742.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.954.000	13.954.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.878.000	7.878.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.254.000	11.254.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.730.000	13.730.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.186.000	8.186.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.186.000	8.186.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.267.000	8.267.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.243.000	8.243.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.186.000	8.186.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.186.000	8.186.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/08	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.186.000	8.186.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.186.000	8.186.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.793.000	9.793.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.562.000	8.562.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.108.750	16.108.750	COT. DEL MISMO FON	2015/11/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.212.000	8.212.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/07	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.438.000	15.438.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/04	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/05	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/06	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.869.000	8.869.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.868.580	8.868.580	COT. DEL MISMO FON	2017/04/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.868.581	8.868.581	COT. DEL MISMO FON	2017/05/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.868.580	8.868.580	COT. DEL MISMO FON	2017/06/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.868.580	8.868.580	COT. DEL MISMO FON	2017/07/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2017/08/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2017/09/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2017/10/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2017/11/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2017/12/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.651	9.267.651	COT. DEL MISMO FON	2018/01/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.651	9.267.651	COT. DEL MISMO FON	2018/02/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2018/03/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2018/04/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2018/05/15	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2018/06/15	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.267.650	9.267.650	COT. DEL MISMO FON	2018/07/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2018/08/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2018/09/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2018/10/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2018/11/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2018/12/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.020	9.592.020	COT. DEL MISMO FON	2019/01/15	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2019/02/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2019/03/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2019/04/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2019/05/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2019/06/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.592.019	9.592.019	COT. DEL MISMO FON	2019/07/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	20.603.546	20.603.546	COT. DEL MISMO FON	2019/08/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2019/09/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2019/10/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.740	9.927.740	COT. DEL MISMO FON	2019/11/15	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2019/12/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.740	9.927.740	COT. DEL MISMO FON	2020/01/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2020/02/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2020/03/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2020/04/16	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2020/05/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.438.578	8.438.578	COT. DEL MISMO FON	2020/06/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.438.578	8.438.578	COT. DEL MISMO FON	2020/07/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.438.578	8.438.578	COT. DEL MISMO FON	2020/08/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.438.578	8.438.578	COT. DEL MISMO FON	2020/09/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2020/10/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.740	9.927.740	COT. DEL MISMO FON	2020/11/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2020/12/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/01/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/02/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/03/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/04/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/05/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/06/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.927.739	9.927.739	COT. DEL MISMO FON	2021/07/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2021/08/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2021/09/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2021/10/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2021/11/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2021/12/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/01/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/02/09	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/03/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/04/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/05/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/06/09	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.285.137	10.285.137	COT. DEL MISMO FON	2022/07/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2022/08/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2022/11/15	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2022/12/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/01/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/02/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/03/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/04/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/05/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/06/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.902.245	10.902.245	COT. DEL MISMO FON	2023/07/13	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.229.313	11.229.313	COT. DEL MISMO FON	2023/08/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.229.313	11.229.313	COT. DEL MISMO FON	2023/09/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.229.313	11.229.313	COT. DEL MISMO FON	2023/10/11	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.229.313	11.229.313	COT. DEL MISMO FON	2023/11/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.229.313	11.229.313	COT. DEL MISMO FON	2023/12/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.229.313	11.229.313	COT. DEL MISMO FON	2024/01/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.669.817	11.669.817	COT. DEL MISMO FON	2024/02/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.830.000	11.830.000	COT. DEL MISMO FON	2024/03/12	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.830.000	11.830.000	COT. DEL MISMO FON	2024/04/10	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.830.000	11.830.000	COT. DEL MISMO FON	2024/05/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.830.000	11.830.000	COT. DEL MISMO FON	2024/06/14	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

	Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
	1988/08		31	
	1988/09		30	
	1988/10		31	
	1988/11		30	
	1988/12		31	
	1989/01		31	
	1989/02		28	
	1989/03		31	
	1989/04		30	
	1990/09		30	
	1990/10		31	
	1990/11		30	
	1990/12		31	
	1991/01		31	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1991/05	31
1991/06	30
1991/07	31
1991/08	31
1991/09	30
1991/10	31
1991/11	30
1991/12	31
1992/01	31
1992/02	29
1992/03	31
1992/04	30
1992/05	31
1992/06	30
1992/07	31
1992/08	31
1992/09	30
1992/10	31
1992/11	30
1992/12	31
1993/01	31
1993/02	28
1993/03	31
1993/04	30
1993/05	31
1993/06	30
1993/07	31
1993/08	31
1993/09	30
1993/10	31
1995/01	31
1995/02	28
1995/03	31
1995/04	30
1995/05	31
1995/06	30
1995/07	31
1995/08	31

1995/09
1995/10

30
31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

MIS - Nulidades

JD

Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación

Ingrese el numero de identificación

Información cliente						
Nombre		Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento
JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ		M	Activo	Alto	SI	05/10/1963
Cotizante	Origen afiliacion	Fecha primera cotizacion		Antigüedad afiliacion	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
Cotizante	Traslado de régimen	199512		> 8 Años	-101	201510
Doble asesoria		Regimen de transicion		Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC
NO		N		843.748.414	1.611,00	11.669.817
Email		Email alterno		Celular	Direccion	
jr Ramirez2013@yahoo.com		(En blanco)		3002690479	KR 13 B 161 70 CA 68	
Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables	Honorarios probables
57.790.741	0	31.939.553	0	24.086.353	1.061.538	703.297

Información calculo conveniencia			
Conveniencia	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
Colpensiones	3.789.681,50	8.159.194,00	1.741,00
Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
932 mill.	1/01/1996	1948834	33768526,93

Información demanda				
Cliente con demanda	Pretencion demanda	Fecha creacion	Abogado externo	
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	
Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
	Etapas proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:09:45 AM
Afiliado: CC 79157514 JUAN FERNANDO RAMIREZ LOPEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 79157514							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-12-14	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-01-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 79157514						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1995-12-14	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS		

Un item encontrado.
1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Detalle de Días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 79157514 RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

Período	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días	Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
198712	COT.	EXTERNAS		21		21	54.630	54.630	1	BONO				3,00						20220213	CH14900
198801	COT.	EXTERNAS		31		31	54.630	54.630	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
198802	COT.	EXTERNAS		29		29	54.630	54.630	1	BONO				4,14						20220213	CH14900
198803	COT.	EXTERNAS		31		31	54.630	54.630	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
198804	COT.	EXTERNAS		30		30	70.260	70.260	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
198805	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260	70.260	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
198806	COT.	EXTERNAS		30		30	70.260	70.260	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
198807	COT.	EXTERNAS		18		18	70.260	70.260	1	BONO				2,57						20220213	CH14900
198905	COT.	EXTERNAS		29		29	39.310	39.310	1	BONO				4,14						20220213	CH14900
198906	COT.	EXTERNAS		30		30	39.310	39.310	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
198907	COT.	EXTERNAS		31		31	39.310	39.310	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
198908	COT.	EXTERNAS		31		31	39.310	39.310	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
198909	COT.	EXTERNAS		30		30	39.310	39.310	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
198910	COT.	EXTERNAS		31		31	39.310	39.310	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
198911	COT.	EXTERNAS		30		30	39.310	39.310	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
198912	COT.	EXTERNAS		31		31	39.310	39.310	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199001	COT.	EXTERNAS		31		31	47.370	47.370	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199002	COT.	EXTERNAS		28		28	47.370	47.370	1	BONO				4,00						20220213	CH14900
199003	COT.	EXTERNAS		31		31	47.370	47.370	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199004	COT.	EXTERNAS		30		30	47.370	47.370	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199005	COT.	EXTERNAS		31		31	47.370	47.370	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199006	COT.	EXTERNAS		30		30	47.370	47.370	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199007	COT.	EXTERNAS		31		31	47.370	47.370	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199008	COT.	EXTERNAS		28		28	47.370	47.370	1	BONO				4,00						20220213	CH14900
199102	COT.	EXTERNAS		11		11	54.630	54.630	1	BONO				1,57						20220213	CH14900
199103	COT.	EXTERNAS		31		31	54.630	54.630	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199104	COT.	EXTERNAS		8		8	54.630	54.630	1	BONO				1,14						20220213	CH14900
199311	COT.	EXTERNAS		13		13	298.110	298.110	1	BONO				1,86						20220213	CH14900
199312	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199401	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199402	COT.	EXTERNAS		28		28	298.110	298.110	1	BONO				4,00						20220213	CH14900
199403	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199404	COT.	EXTERNAS		30		30	298.110	298.110	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199405	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199406	COT.	EXTERNAS		30		30	298.110	298.110	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199407	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199408	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199409	COT.	EXTERNAS		30		30	298.110	298.110	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199410	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199411	COT.	EXTERNAS		30		30	298.110	298.110	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199412	COT.	EXTERNAS		31		31	298.110	298.110	1	BONO				4,43						20220213	CH14900
199511	COT.	EXTERNAS		30		30	500.000	500.000	1	BONO				4,29						20220213	CH14900
199512	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19960220			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110119	ROJASWIL
199512	COT.	EXTERNAS		1		1	500.000	500.000	1	BONO				,14						20220213	CH14900
199601	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19960222			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199602	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19960418			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20101130	LARACARL
199603	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19960613			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199604	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199605	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199606	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199607	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.000.000	1.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199608	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.600.000	1.600.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199609	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199610	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199611	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199612	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980310			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110118	ROJASWIL
199701	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199702	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199703	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199704	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199705	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199706	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	1.300.000	1.300.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199707	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199708	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199709	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199710	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199711	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199712	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980414			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110117	ROJASWIL
199801	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980820			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110114	ROJASWIL
199802	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980820			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110114	ROJASWIL
199803	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	2.000.000	2.000.000		COT. DEL MISMO FON	19980820			4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS PENSIONE			20110107	LP02567

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199808	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT.	DEL MISMO FON	19990611	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110114	ROJASWIL	
199809	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT.	DEL MISMO FON	19990611	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110114	ROJASWIL	
199810	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT.	DEL MISMO FON	19990611	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110114	ROJASWIL	
199811	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT.	DEL MISMO FON	19990611	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110114	ROJASWIL	
199812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT.	DEL MISMO FON	19990611	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110114	ROJASWIL	
199901	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199902	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199903	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199904	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199905	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199906	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199907	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.310.000	2.310.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199908	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199909	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199910	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199911	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
199912	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000210	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110113	ROJASWIL	
200001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000208	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110106	ROJASWIL	
200002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000310	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110106	ROJASWIL	
200003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000404	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110106	ROJASWIL	
200004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000509	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110106	ROJASWIL	
200005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000609	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110106	ROJASWIL	
200006	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000711	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110106	ROJASWIL	
200007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000810	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110112	ROJASWIL	
200008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20000906	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110112	ROJASWIL	
200009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20001010	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110112	ROJASWIL	
200010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20001107	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110112	ROJASWIL	
200011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.010.000	3.010.000	COT.	DEL MISMO FON	20001211	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110112	ROJASWIL	
200012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	5.202.120	5.202.120	COT.	DEL MISMO FON	20010110	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20110112	ROJASWIL	
200101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.761.330	3.761.330	COT.	DEL MISMO FON	20010209	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010308	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010409	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200104	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010511	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200105	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010612	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200106	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010809	4,29	860033136	CESAR ROVIRA &	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200107	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010808	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200108	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20010907	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200109	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20011004	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20011107	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20011207	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020108	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101230	ROJASWIL	
200201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020206	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020308	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020405	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020506	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020606	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT.	DEL MISMO FON	20020705	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT.	DEL MISMO FON	20020805	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101229	ROJASWIL	
200208	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT.	DEL MISMO FON	20020905	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101229	ROJASWIL	
200209	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT.	DEL MISMO FON	20021007	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101229	ROJASWIL	
200210	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT.	DEL MISMO FON	20021107	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101229	ROJASWIL	
200211	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT.	DEL MISMO FON	20021204	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101229	ROJASWIL	
200212	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.885.000	3.885.000	COT.	DEL MISMO FON	20030108	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101229	ROJASWIL	
200301	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030207	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	ROJASWIL	
200302	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030306	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	ROJASWIL	
200303	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030404	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	ROJASWIL	
200304	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030507	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101209	MR31198	
200305	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030606	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	ROJASWIL	
200306	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030704	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	ROJASWIL	
200307	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030806	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200308	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20030908	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200309	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20031006	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200310	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20031107	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200311	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20031204	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101209	MR31198	
200312	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20040108	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101227	ROJASWIL	
200401	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20040205	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	MR31198	
200402	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20040304	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	MR31198	
200403	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20040406	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	00010 COLFONDOS	PENSIONE	20101224	MR31198	
200404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT.	DEL MISMO FON	20040505	4,29	860046645	PRICEWATERHOUSE	000				

Identif. afiliado .. C.C 79157514 RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

Identif. afiliado .. C.C 79157514 RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

Período	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días	Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre	Afp	Fecha sist.	Usuario
201108	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20110906			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20110909	MD97364
201109	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20111006			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20111007	MD97364
201110	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20111104			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20111109	MD97364
201111	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20111206			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20111209	MD97364
201112	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120105			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120110	MD97364
201201	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120207			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120208	MD97364
201202	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120306			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120309	CL82775
201203	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120409			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120410	CL82775
201204	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120507			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120508	MD97364
201205	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120606			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120612	MD97364
201206	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.580.000	6.580.000	COT.	DEL MISMO FON	20120706			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120710	MD97364
201207	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20120803			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120808	MD97364
201208	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20120906			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20120907	MD97364
201209	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20121004			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20121005	MD97364
201210	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20121107			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20121108	MD97364
201211	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20121206			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20121207	MD97364
201212	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20130108			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130111	DA41593
201301	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20130206			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130207	AV41523
201302	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20130306			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130307	AV41523
201303	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	6.909.000	6.909.000	COT.	DEL MISMO FON	20130404			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130409	DA41593
201304	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.609.000	7.609.000	COT.	DEL MISMO FON	20130507			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130508	DA41593
201305	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.259.000	7.259.000	COT.	DEL MISMO FON	20130607			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130611	DA41593
201306	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.259.000	7.259.000	COT.	DEL MISMO FON	20130705			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130708	DA41593
201307	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.672.000	7.672.000	COT.	DEL MISMO FON	20130806			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130808	DA41593
201308	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.878.000	10.878.000	COT.	DEL MISMO FON	20130904			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130905	DA41593
201309	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.672.000	7.672.000	COT.	DEL MISMO FON	20131004			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131015	DA41593
201310	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.672.000	7.672.000	COT.	DEL MISMO FON	20131107			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131115	DA41593
201311	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.672.000	7.672.000	COT.	DEL MISMO FON	20131205			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131206	DA41593
201312	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.800.000	7.800.000	COT.	DEL MISMO FON	20140108			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140109	DA41593
201401	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.672.000	7.672.000	COT.	DEL MISMO FON	20140206			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140207	DA41593
201402	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.812.000	7.812.000	COT.	DEL MISMO FON	20140306			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140307	DA41593
201403	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.742.000	7.742.000	COT.	DEL MISMO FON	20140404			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140407	DA41593
201404	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.742.000	7.742.000	COT.	DEL MISMO FON	20140507			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140508	DA41593
201405	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.742.000	7.742.000	COT.	DEL MISMO FON	20140605			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140606	PC95967
201406	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	13.954.000	13.954.000	COT.	DEL MISMO FON	20140704			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140707	DA41593
201407	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	7.878.000	7.878.000	COT.	DEL MISMO FON	20140806			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140808	DA41593
201408	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	11.254.000	11.254.000	COT.	DEL MISMO FON	20140904			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140905	DA41593
201409	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	13.730.000	13.730.000	COT.	DEL MISMO FON	20141006			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141007	DA41593
201410	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.186.000	8.186.000	COT.	DEL MISMO FON	20141107			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141111	DA41593
201411	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.186.000	8.186.000	COT.	DEL MISMO FON	20141204			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141205	DA41593
201412	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.267.000	8.267.000	COT.	DEL MISMO FON	20150107			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150109	DA41593
201501	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.243.000	8.243.000	COT.	DEL MISMO FON	20150206			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150209	DA41593
201502	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.186.000	8.186.000	COT.	DEL MISMO FON	20150305			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150306	DA41593
201503	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.186.000	8.186.000	COT.	DEL MISMO FON	20150408			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150409	DA41593
201504	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.186.000	8.186.000	COT.	DEL MISMO FON	20150507			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150510	DA41593
201505	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.186.000	8.186.000	COT.	DEL MISMO FON	20150604			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150609	DA41593
201506	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.793.000	9.793.000	COT.	DEL MISMO FON	20150706			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150708	DA41593
201507	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.562.000	8.562.000	COT.	DEL MISMO FON	20150806			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150812	DA41593
201508	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20150904			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150907	DA41593
201509	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20151006			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151008	DA41593
201510	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	16.108.750	16.108.750	COT.	DEL MISMO FON	20151106			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151109	PC95967
201511	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20151204			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151207	DA41593
201512	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160107			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160108	DA41593
201601	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160204			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160205	DA41593
201602	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160304			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160308	DA41593
201603	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160406			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160408	DA41593
201604	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160505			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160510	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160607			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160608	PC95967
201606	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.212.000	8.212.000	COT.	DEL MISMO FON	20160707			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160709	PC95967
201607	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.869.000	8.869.000	COT.	DEL MISMO FON	20160804											

Identif. afiliado .. C.C 79157514 RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

Período	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días	Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre	Afp	Fecha sist.	Usuario
201802	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.267.650	9.267.650	COT.	DEL MISMO FON	20180312			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180314	DA41593
201803	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.267.650	9.267.650	COT.	DEL MISMO FON	20180411			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180412	DA41593
201804	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.267.650	9.267.650	COT.	DEL MISMO FON	20180515			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180516	PC95967
201805	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.267.650	9.267.650	COT.	DEL MISMO FON	20180615			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180618	DA41593
201806	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.267.650	9.267.650	COT.	DEL MISMO FON	20180712			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180716	DA41593
201807	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20180814			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180816	DA41593
201808	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20180912			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180913	DA41593
201809	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20181011			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181012	DA41593
201810	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20181114			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181116	DA41593
201811	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20181212			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181213	PC95967
201812	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.020	9.592.020	COT.	DEL MISMO FON	20190115			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190116	DA41593
201901	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20190212			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190213	DA41593
201902	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20190312			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190313	DA41593
201903	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20190410			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190411	DA41593
201904	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20190513			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190514	DA41593
201905	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20190614			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190617	PC95967
201906	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.592.019	9.592.019	COT.	DEL MISMO FON	20190712			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190715	DA41593
201907	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	20.603.546	20.603.546	COT.	DEL MISMO FON	20190813			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190814	PC95967
201908	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20190912			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190913	DA41593
201909	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20191011			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20191015	DA41593
201910	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.740	9.927.740	COT.	DEL MISMO FON	20191115			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20191118	BM88638
201911	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20191211			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20191212	BM88638
201912	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.740	9.927.740	COT.	DEL MISMO FON	20200114			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200116	BM88638
202001	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20200212			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200213	BM88638
202002	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20200311			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200312	BM88638
202003	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20200416			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200418	BM88638
202004	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20200513			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200528	DH67523
202005	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.438.578	8.438.578	COT.	DEL MISMO FON	20200610			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20240528	DH67523
202006	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.438.578	8.438.578	COT.	DEL MISMO FON	20200710			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200713	VA89031
202007	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.438.578	8.438.578	COT.	DEL MISMO FON	20200813			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200815	BM88638
202008	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	8.438.578	8.438.578	COT.	DEL MISMO FON	20200910			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200912	BM88638
202009	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20201013			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201014	VA89031
202010	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.740	9.927.740	COT.	DEL MISMO FON	20201113			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201117	VA89031
202011	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20201211			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201215	BM88638
202012	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210114			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210116	BM88638
202101	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210211			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210212	VA89031
202102	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210310			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210311	BM88638
202103	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210414			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210416	BM88638
202104	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210512			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210514	VA89031
202105	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210611			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210616	VA89031
202106	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	9.927.739	9.927.739	COT.	DEL MISMO FON	20210713			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210715	VA89031
202107	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20210811			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210812	VA89031
202108	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20210910			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20210913	VA89031
202109	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20211012			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211014	CM02012
202110	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20211111			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211112	CM02012
202111	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20211214			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211215	CM02012
202112	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220113			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220114	PC95967
202201	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220209			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220210	VG34235
202202	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220310			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220311	VG34235
202203	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220412			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220413	VG34235
202204	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220512			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220513	VG34235
202205	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220609			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220611	DG83926
202206	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.285.137	10.285.137	COT.	DEL MISMO FON	20220713			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220715	DG83926
202207	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT.	DEL MISMO FON	20220810			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220811	GR55014
202208	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT.	DEL MISMO FON	20220912			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220913	DG83926
202209	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT.	DEL MISMO FON	20221010			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20221011	DG83926
202210	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT.	DEL MISMO FON	20221115			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20221116	DG83926
202211	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT.	DEL MISMO FON	20221213			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20221215	DG83926
202212	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT.	DEL MISMO FON	20230112			4,29		860046645	PRICEWATERHOUSE	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20230113	DG83926
202301	COT.	FONDO ACTUAL		30		30	10.902.245	10.902.245	COT													

Identif. afiliado .. C.C 79157514 RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

Período	Número de días
198808	31
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	28
198903	31
198904	30
199009	30
199010	31
199011	30
199012	31
199101	31
199105	31
199106	30
199107	31
199108	31
199109	30
199110	31
199111	30
199112	31
199201	31
199202	29
199203	31
199204	30
199205	31
199206	30
199207	31
199208	31
199209	30
199210	31
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
199305	31
199306	30
199307	31
199308	31
199309	30
199310	31
199501	31
199502	28
199503	31
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1465,71	Días acred. en el Fondo	10260
(+) Sem. acred. origen Bono	170,57	Días acred. origen Bono	1194
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1636,29	Total días acreditados	11454
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	

Total semanas para B y P ..	1636,29	Total días para B y P	11454

Total cotizaciones : 385

Total días acred. : 11454

Total días cotiz. : 11454

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C

79157514

RAMIREZ LOPEZ JUAN FERNANDO

+++ FIN DEL REPORTE +++